

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

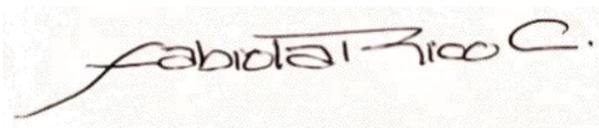
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720070015600
Demandante	Eliana Ibeth Sánchez Ramírez
Demandado	Helman Edilson Aguirre

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza el demandado HELMAN EDILSON AGUIRRE y como quiera que sentencia de fecha 26 de marzo de 2007, este despacho en el numeral 3 de la parte resolutive fijó cuota alimentaria a favor de Andrés Felipe Sánchez Ramírez y con cargo al demandado; por ser procedente se REQUIERE a la demandante ELIANA IBETH SANCHEZ RAMIREZ o en su defecto al alimentario quien a la fecha es mayor de edad, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, remita a través de nuestro correo institucional la certificación donde conste que el joven alimentario se encuentra cursando estudios profesionales y/o pregrado. **SECRETARIA COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE o por el medio más expedito lo anterior.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 102 De hoy 04/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Incidente Exclusión auxiliar de la justicia dentro de la sucesión
Radicado	110013110017 20090063100
Causante	María Yolanda Caicedo Villarraga y Hugo Castro Velandia

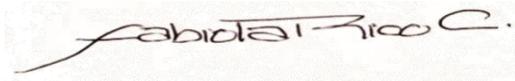
Respecto al escrito presentado por la Dra. DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, solicitando aclaración, se le hace saber que el Inmueble con M.I. No. 50C-97076, ubicado en la CARRERA 67 #49-93 manzana 13, Urbanización Normandía de Bogotá (dirección catastral: Carrera 70 C- # 49-93), el cual corresponde a la masa herencial, que se debe repartir y adjudicar a los herederos que resulten reconocidos dentro del presente asunto. Dicho inmueble fue secuestrado desde el 31 de agosto de 2011.

Así mismo teniendo en cuenta lo señalado en auto de fecha 25 de febrero de 2020 dentro del cuaderno de incidente de exclusión de auxiliar de la justicia, se le pone de presente al auxiliar de la justicia NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ identificado con la C.C. 1.030.681.319 en su condición de representante legal de la sociedad ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S. correo electrónico (aceplansqisas@yahoo.com), que la comisión contenida en nuestro despacho comisorio No. 025 de 2017 correspondiéndole al Juzgado dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá, es para que se haga entrega del bien inmueble con M.I. No. 50C-97076, ubicado en la CARRERA 67 #49-93 manzana 13, Urbanización Normandía de Bogotá (dirección catastral: Carrera 70 C- # 49-93).

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo final del auto de fecha 29 de noviembre de 2019. (fl. 71 cuaderno incidente de exclusión de auxiliar de la justicia).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 102	De hoy 04/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Incidente de Nulidad dentro de la sucesión
Radicado	11001311001720090063100
Causante	María Yolanda Caicedo Villarraga y Hugo Castro Velandia

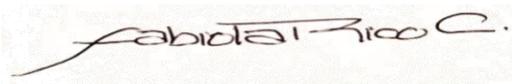
Tramítese como incidente, la anterior solicitud de **NULIDAD** de todo lo actuado desde el día 18 de julio de 2019, presentada por la Dra. DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, apoderada del heredero poseedor Manuel Alberto Castro Caicedo y en contra de la Dra. GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA.

Por consiguiente, del escrito contentivo del incidente de nulidad, se corre traslado a la Dra. GLORIA VICOTRIA ALDANA ESTRADA y a los demás interesados, por el término legal de tres (3) días, (Inciso 3º art. 129 del C.G.P.) Notifíquese la anterior providencia de conformidad a los lineamientos del art. 9 del decreto 806 de 2020.

Así mismo se les concede un término de tres (3) días para que presenten sus argumentos defensivos y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
No 102	De hoy 04/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

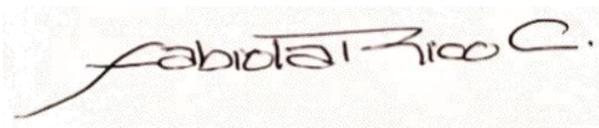
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720070015600
Demandante	Eliana Ibeth Sánchez Ramírez
Demandado	Helman Edilson Aguirre

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza el demandado HELMAN EDILSON AGUIRRE y como quiera que sentencia de fecha 26 de marzo de 2007, este despacho en el numeral 3 de la parte resolutive fijó cuota alimentaria a favor de Andrés Felipe Sánchez Ramírez y con cargo al demandado; por ser procedente se REQUIERE a la demandante ELIANA IBETH SANCHEZ RAMIREZ o en su defecto al alimentario quien a la fecha es mayor de edad, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, remita a través de nuestro correo institucional la certificación donde conste que el joven alimentario se encuentra cursando estudios profesionales y/o pregrado. **SECRETARIA COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE o por el medio más expedito lo anterior.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 102 De hoy 04/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

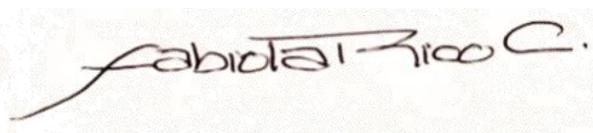
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140037500
Causante	Agustín Miranda Laverde
Demandante	María Elena Alonso Díaz

Del anterior trabajo de partición, presentado por el Dr. ILVAR ALEXIS TORRES POVEDA, en su calidad de apoderado judicial de los herederos, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 102 De hoy 04/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

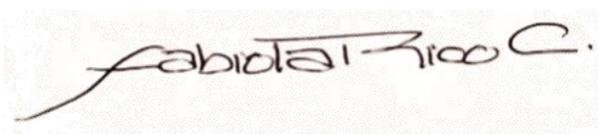
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150021700
Causante	Gloria Liliana Córdoba Sandoval

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto, las respuestas a los oficios 0746 del 10 de marzo de 2020 por parte del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección y del oficio 3496 del 27 de noviembre de 2019 por parte de la DIAN.

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por la Dian, en la cual informa que se puede continuar con el trámite dentro del presente asunto, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro de la presente causa mortuoria, para ello se le concede el término de tres (3) días a los interesados dentro del presente asunto, para que manifiesten el nombre de la persona a quien designan como partidor, como quiera que en el memorial poder suscrito por el señor JOHN JAIRO CORDOBA SANDOVAL en representación de los intereses de la menor NICOLE ANDREA CASTIBLANCO CORDOBA, no indica esta facultad para actuar como partidor a su apoderado RICARDO HUERTAS BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 102	De hoy 04/12/2020
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150087900
Causante	Pablo Eliecer Buitrago
Demandante	Emma Lucia Yate Londoño

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, en donde solicita se decrete el desistimiento total del presente proceso y retiro del mismo, por ser procedente y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

Primero: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de SUCESIÓN del causante PABLO ELIECER BUITRAGO, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por la demandante reconocida dentro del presente asunto como cesionaria.

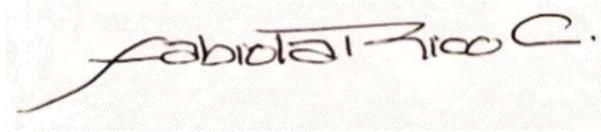
Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrense los OFICIOS** respectivos

Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 102

De hoy 04/12/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

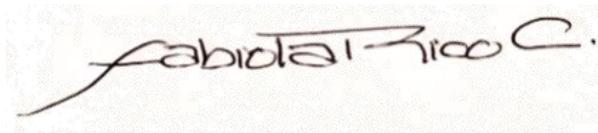
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20120087500
Demandante	Aura Nelly Guerrero de Ruiz
Demandado	Pedro Ruiz Díaz

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Dra. MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, se ordena por secretaría remitir a través de su correo electrónico martha.gutierrezsanchez@gmail.com el envío del proceso de la referencia incluyendo el cuaderno de medidas cautelares.

CÚMPLASE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

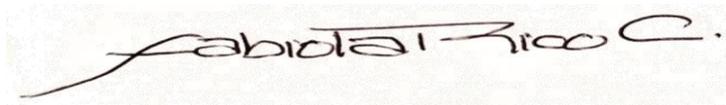
Clase de proceso	Rehechura de la Partición dentro de la sucesión de Víctor Manuel Montañez Monroy . Incidente de exclusión de inmueble
Radicado	110013110017 20150096000
Demandante	Uriel Ernesto Rojas Avella y otros
Demandado	Herederos de Víctor Manuel Montañez Monroy

Se ordenan agregar al expediente el escrito presentado por el Dr. VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA en calidad de apoderado de los herederos EDISON ENRIQUE, MIGUEL ANGEL, CARLOS ALBERTO MONTAÑEZ CONTRERAS Y MAYIBE MONTAÑEZ DE CORTES, respecto al contenido del escrito presentado por la apoderada de los terceros incidentante URIEL ROJAS AVELLA y NANCY SIACHOQUE M; el cual se pone en conocimiento de los interesados.

Así mismo se ordena agregar al expediente los escritos presentados por la Dra. NIRSA MORALES GALEANO en los que descurre el traslado del incidente de exclusión allegados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 102 De hoy 04/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tercero (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Rehechura de la Partición dentro de la sucesión de Víctor Manuel Montañez Monroy . Incidente de exclusión de inmueble
Radicado	110013110017 20150096000
Demandante	Uriel Ernesto Rojas Avella y otros
Demandado	Herederos de Víctor Manuel Montañez Monroy

Teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por los secuestres dentro del presente asunto MAURICIO TORRES BELLÒN y MARYLUZ SALCEDO (arquijano@gmail.com), secretaría proceda a **fijarles cita en el menor tiempo posible al despacho judicial con el fin de examinar el expediente.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

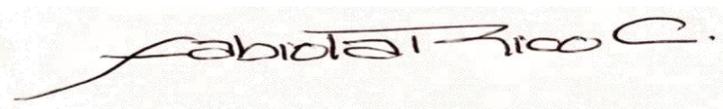
Bogotá D.C., tercero (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Rehechura de la Partición dentro de la sucesión de Víctor Manuel Montañez Monroy . Incidente de exclusión de inmueble
Radicado	110013110017 20150096000
Demandante	Uriel Ernesto Rojas Avella y otros
Demandado	Herederos de Víctor Manuel Montañez Monroy

Respecto a la solicitud de aclaración respecto al medio por el cual se va a llevar a cabo la audiencia del 25 de enero de 2021 a las 2:30 pm, se le indica a la misma que a raíz de la emergencia sanitaria desplegada por el nuevo coronavirus, por el momento se realizará de manera virtual; previo a ello a través del correo institucional recibirán información del link donde se podrán conectar a la reunión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 102 De hoy 04/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

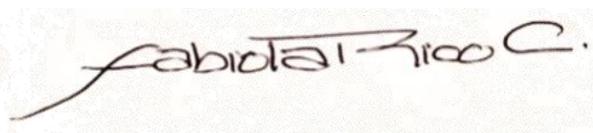
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720170023600
Causante	Francisco Javier Ojeda Montero
Demandante	Rosa Isabel Ojeda Martínez

Del anterior trabajo de partición rehecho, presentado por el Dr. CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, en su calidad de apoderado judicial de los herederos, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 102 De hoy 04/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

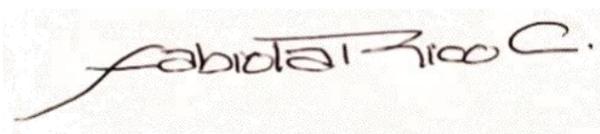
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180060600
Causante	Héctor Hugo Monsalve Quintero
Demandante	Blanca Cecilia González de Monsalve y otros

Del anterior trabajo de partición, presentado por el Dr. LUIS ANTONIO SAENZ GORDILLO, en su calidad de apoderado judicial de los herederos reconocidos, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 102 De hoy 04/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720180068400
Demandante	María Hosana Ovalle
Demandado	ICBF y Herederos indeterminados del causante Luis Alberto Alfonso

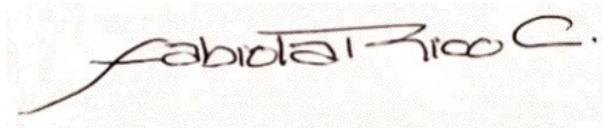
Se ordenan agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, los documentos allegados por el apoderado de la parte interesada y referentes a las diligencias de notificación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se reconoce al Dr. EDGAR LEONARDO BOJAYA CASTRO, como apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Secretaria contabilice el término con el que cuenta el demandado instituto para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 102 De hoy 04/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

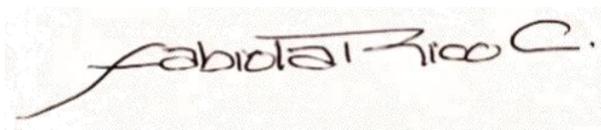
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ocultamiento de Bienes
Radicado	11001311001720180095300
Demandante	Yolanda Isabel Ramírez Alfonso
Demandado	Jairo Alberto Guzmán y Nora Ilda Guzmán Reina

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en el anterior escrito, señale el valor de la cuantía en que estima las pretensiones de la demanda (art.590 núm. 2º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 102	De hoy 04/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190021800
Ejecutante	Mery Rocío Velandia Corzo
Ejecutado	Edwin Ducuara Pinto

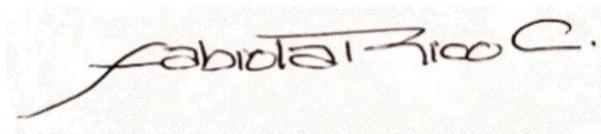
Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante indicando desconocer la dirección física y de correo electrónico del ejecutado, así como la certificación expedida por la empresa de correos *INTER RAPIDÍSIMO* obrante a folio 39 vto., donde se indica que la devolución del mismo como quiera que la dirección es errónea/no existe; por secretaría se ordena:

Se ordena **EMPLAZAR** en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra procedimental, al ejecutado **EDWIN DUCUARA PINTO**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto que admitió la presente demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 102 De hoy 04/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

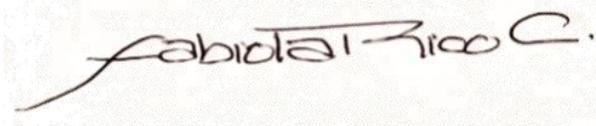
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190055600
Demandante	Mariela Eduin Fernando Isaza Ruiz
Demandado	Elsa Marlen Torres Cárdenas

Se reconoce a la Dra. ANGELA WALKER POSADA como apoderada judicial de la demandada ELSA MARLEN TORRES CARDENAS quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y en escrito separado presentó **excepciones previas**.

Secretaría proceda a fijar en lista de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., las **excepciones previas** presentadas por la apoderada de la demandada, en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 102 De hoy 04/12/2020

El secretario, Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190056500
Ejecutante	Luz Dary Constanza Ruiz Beltrán
Ejecutado	Darío Javier Espinosa Sánchez

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 2 a 4) y con el escrito que subsana la demanda (fl.13-18).

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo (fl. 28 a 145).

2.- Testimonio: Cítese GLORIA HURTADO, SAIRA MARIA ESPINOSA SANCHEZ. LUCINDA LÓPEZ VACA Y WILSON ENRIQUE ESPINOSA SANCHEZ, para que comparezca al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en el escrito defensivo (fl. 152).

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la ejecutante LUZ DARY CONSTANZA RUIZ BELTRAN Y el ejecutado DAIRO JAVIER ESPINOSA SANCHEZ.

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Ibídem**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 8:30 AM del día 02 del mes de MARZO del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

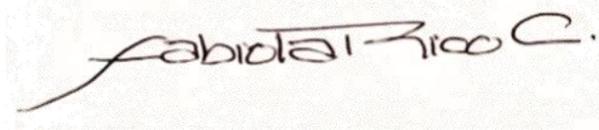
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de

bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 102

De hoy 04/12/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190058800
Ejecutante	Miryam parra Ospina
Ejecutado	Edwin Javier puerto pacheco

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 3 a 16) y con el escrito que subsana la demanda (fl.28-34).

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo (fl. 58 a 61).

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la ejecutante MIRYAM PARRA OSPINA Y el ejecutado EDWIN JAVIER PUERTO PACHECO.

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Ibídem**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de **las 9:00 AM del día 04 del mes de MARZO del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que

requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

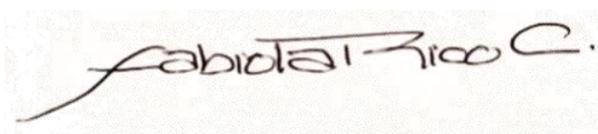
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 102 De hoy 04/12/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Interdicción – Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	11001311001720190063000
Demandante	Bárbara Rodríguez y otros
Presunto	Ricardo Rodríguez Jiménez

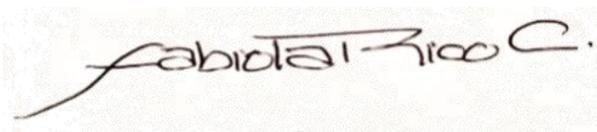
Reconócese al Dr. LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, con dicho mandato se tiene por revocado el otorgado al Dr. FABIO RODRIGUEZ GUERRERO.

Así mismo, se ordenan agregar al expediente los citatorios de notificación realizado a los señores María Elsy Rodríguez de Ortiz, flor ligia Rodríguez Jiménez Y José William Rodríguez Jiménez, quienes manifiesta en escrito aparte que están de acuerdo con que la señora BARBARA RODRIGUEZ DE ALARCON sea asignada como apoyo para el señor RICARDO RODRIGUEZ JIEMENEZ.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso séptimo del auto admisorio de fecha 15 de julio de 2019, realizando las publicaciones de los parientes por línea paterna y materna que tenga el presunto incapaz RICARDO RODRIGUEZ JIMENEZ y que se crean con derecho a participar en el proceso; en el registro nacional de personas de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 102	De hoy 04/12/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

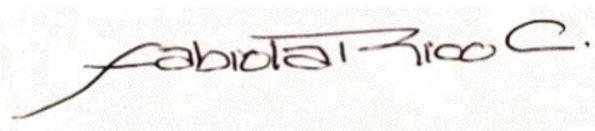
Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720190088600
Causante	Yori Yasbleidy Merchán Espitia
Demandante	Pedro Vidal Naranjo Merchán

Del dictamen pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que antecede, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Vencido el anterior término ingrésese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 102 De hoy 04/12/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--